

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS




10 de octubre 2019

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO (GCDMX), EN ADELANTE "LA COMODATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C M EN MVZ GERARDO LÓPEZ ISLAS, DIRECTOR DEL ZOOLOGICO DE SAN JUAN DE ARAGON Y POR LA OTRA PARTE LA C. FABIOLA MONTES DÍAZ, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EN ADELANTE "LA COMODANTE"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:


ANTECEDENTES

I. Los zoológicos de la Ciudad de México albergan diferentes especies existiendo algunas que se alimentan de pescado, y están en la necesidad de mantener el bienestar animal y aumentar la longevidad de los mismos a través de diversas acciones y dietas que cumplan con los nutrientes suficientes para el buen desarrollo y salud de los mismos, por lo cual es preciso que los zoológicos cuenten con suficiente pescado congelado almacenado correctamente para que conserve su frescura y calidad, siendo necesario contar con las facilidades materiales y técnicas para guardar el inventario en cantidades adecuadas y así cumplir con la normatividad, tecnología y ahorro de energía para este fin.

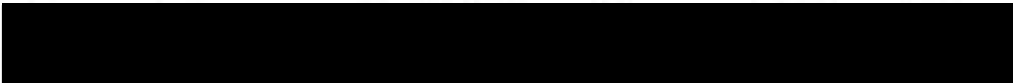


II. En los zoológicos de Chapultepec y de San Juan de Aragón de la Ciudad de México, en adelante "LOS ZOOLOGICOS" para conservar los alimentos congelados, se utilizan congeladores con reducida capacidad para almacenar la cantidad de alimento que se requiere, aunado a ello, los costos de operación, mantenimiento preventivo y correctivo cada vez es más alto, además de que las refacciones son escasas en el mercado.

III. Cada año "LA COMODATARIA" a través contrato de adquisición ya sea derivado de licitación pública nacional, internacional o a través de adjudicación directa contrata a la empresa que cumpla con los lineamientos de ley para surtir de acuerdo a un calendario de entrega el pescado congelado para la alimentación de las especies piscívoras, para lo cual, los zoológicos necesitan contar con las facilidades de almacenamiento adecuadas para asegurar el stock suficiente de pescado congelado por un periodo de hasta tres meses y así, alimentar día a día a las especies piscívoras con la mejor calidad de pescado y aprovechar de forma eficiente sus nutrientes al máximo.



IV. Ante la falta de actualización de los requerimientos y lineamientos de equipo de congelación para el manejo de pescado congelado se ha acordado operar conforme a lo señalado en el anexo técnico de las bases en la licitación LPN-DGAF-007-2019 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO" anexo 1, "PESCADO NACIONAL E IMPORTADO" sección "CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO" último párrafo cita: En la letra (h) cita: *.....El proveedor que resulte ganador o adjudicado proporcionará en condiciones de comodato al solicitante un congelador con la capacidad necesaria para almacenar el producto durante el periodo*



FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

del contrato y así asegurar éste en las épocas de veda del mismo" Por esta razón la adjudicada, deberá cumplir con los lineamientos señalados en este párrafo. "LA COMODANTE" año con año, concursa a través de licitación pública nacional, internacional o a través de adjudicación directa para surtir de pescado congelado a los zoológicos de San Juan de Aragón y de Chapultepec de la CDMX, y de resultar asignada, se le otorga contrato de adquisición, en adelante "CONTRATO DE ADQUISICION" siendo que a la fecha, "LA COMODANTE" a resultado beneficiada con el "CONTRATO DE ADQUISICION" numero SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS

V.. Así mismo, se acuerda que los funcionarios asignados para firmar el presente contrato de comodato y sus adendas serán: el Director del Zoológico de San Juan de Aragón en turno, y el funcionario en turno de Enlace de Nutrición y Alimentación de la Dirección de Operación Científica y Técnica de los zoológicos de la CDMX o funcionario de cargo sustituto y "LA COMODANTE" o su representante legal, quienes deberán acreditar su cargo y personalidad jurídica con el documento legal correspondiente .

VI. El 03 de agosto de 2019 "LA COMODANTE" entrego a la "LA COMODATARIA" la cotización # 37/2019 para la partida 173 (pescado arenque, capelin, macarela, y calamar congelado de origen de la mayor calidad, libre de contaminación o putrefacción) y partida 174 (pescado sierra y anchoveta, congelado de origen, de la mayor calidad, libre de contaminación o putrefacción) en la cual "LA COMODANTE" cita en el apartado "CONSIDERACIONES A LA PRESENTE COTIZACION" lo siguiente: *"en caso de vernos favorecidos con su preferencia reiteramos nuestra disposición de continuar ofreciendo a ustedes, la facilidad de proporcionar a través de comodato (actualmente vigente) el equipo de conservación (cámara de congelación) que Ustedes requieren siempre y cuando el equipo se utilice para almacenar exclusivamente el pescado proveído por nosotros.---* por lo cual se alude el compromiso de "LA COMODANTE" para proporcionar a los zoológicos en calidad de comodato el equipo necesario para almacenar exclusivamente el pescado congelado proveído por "LA COMODANTE".

VII. "LA COMODANTE", resulto beneficiada legalmente con el "CONTRATO DE ADQUISICION" SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS, y se compromete a proporcionar a "LA COMODATARIA" una cámara de congelación en calidad de comodato para que a través de este instrumento el Zoológico de San Juan de Aragón cuente con la cámara de congelación descrita en el ANEXO TRES y pueda almacenar exclusivamente el pescado congelado requerido en el "CONTRATO DE ADQUISICION", razón por la cual se elabora el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMODATARIA" por conducto de su Representante:

I.1 Que la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

I.2 Que la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; (GZCFS) es una unidad administrativa perteneciente a la estructura orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente del GCDMX, a quien corresponde proporcionar la atención médica y zootécnica necesaria para el

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

mantenimiento de la salud, bienestar, desarrollo físico y conductual de los ejemplares a su cargo, así como establecer y desarrollar programas de bioética y bienestar de los animales de conformidad con lo establecido en el artículo 7° fracción X, inciso D) , y 187, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3 Que el C. M en MVZ GERARDO LÓPEZ ISLAS acredita su personalidad como Director del Zoológico de San Juan de Aragón mediante el nombramiento expedido por la Secretaria del Medio Ambiente del GCDMX de fecha 1° de octubre de 2019 (ANEXO UNO) -- Designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de comodato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 7° fracción X, inciso D, y artículos 4, 41 y 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México.

I.4 Que para todos los fines y efectos legales derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida José Loreto Fabela S/N, Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, Código Postal 07969 TELEFONO 55575 19726.

II. Declara "LA COMODANTE":

II.1 Que la C. Fabiola Montes Díaz es una persona física legalmente inscrita en el registro federal de contribuyentes, con RFC. [REDACTED] y tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] declara tener la facultad legal para celebrar el presente contrato de comodato y que además a través del Testimonio de la Escritura Pública No. 44,827 de fecha 2 de abril de 2014 de la Notaria Publica 17 de la Ciudad de Querétaro a través del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario adscrito y de la cual es Titular el Licenciado Ernesto Guevara Luarca, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Manuel Montes Díaz.- Se anexa- (ANEXO DOS).

II.2 Que entre otras actividades, su actividad económica tiene por objeto social el comercializar pescado nacional e importado propio para la alimentación de los mamíferos marinos y otras especies que viven en cautiverio cuya alimentación es a base o incluya pescado.

II.3 Que la C. Fabiola Montes Díaz es la propietaria de la cámara de congelación en adelante "EL BIEN" que se describe en el ANEXO TRES de este instrumento jurídico, mismo que da en comodato a "LA COMODATARIA" cumpliendo así con el compromiso descrito en el punto VII de antecedentes de este contrato de comodato, siendo "EL BIEN" la materia del presente contrato y manifiesta estar facultada para otorgarlo en comodato.

II.4 Haber sido adjudicada con el CONTRATO DE ADQUISICIÓN Num. SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS ANEXO CUATRO

II.5 Que por haber sido adjudicada con el referido "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" y conforme a lo descrito en la cotización # 37/2019 de fecha del 3 de agosto de 2019, también referida en este instrumento, "LA COMODANTE" provee mediante el presente contrato de comodato a "LA COMODATARIA" "EL BIEN" referido en el presente instrumento cumpliendo así con lo señalado en el anexo técnico referido en el punto IV de los antecedentes del presente instrumento, entendiéndose

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

de que "EL BIEN" es para almacenar exclusivamente los pescados congelados proporcionados por "LA COMODANTE" y requeridos en el "CONTRATO DE ADQUISICION" SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS.

II.6 Que conforme al presente contrato de comodato, "EL BIEN" lo instalara en el almacén de alimentos del Zoológico de San Juan de Aragón ubicado en Avenida José Loreto Fabela S/N, Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, Código Postal 07969 TELEFONO 5751 9726 y absorberá los gastos de transportación e instalación de la cámara.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y declaran tener la capacidad legal para celebrar el presente contrato de comodato, manifestando que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Que dada las necesidades de "LA COMODATARIA" y la experiencia y compromiso de "LA COMODANTE" coinciden que el uso de "EL BIEN" es con el fin de almacenar exclusivamente el pescado proporcionado por "LA COMODANTE" conforme a lo descrito en la NOM-135-SEMARNAT-2004 en sus numerales 7.1.4, 7.3.11, 7.7.6.1, 8.2.2, 8.2.3, 8.3.4, 8.3.5, 8.3.6 y 8.3.7.

III.3 Darse por enteradas que el presente contrato de comodato únicamente surte sus efectos legales, de uso y disfrute de "EL BIEN" durante el tiempo de vigencia señalado en el presente instrumento jurídico, o bien, por el cese de las relaciones mercantiles entre ambas partes dentro del periodo de vigencia del presente contrato de comodato.

III.4 Las partes manifestamos estar de acuerdo con los antecedentes y declaraciones citadas en este contrato por lo que suscribimos el presente instrumento sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.- "LA COMODANTE" otorga en comodato a "LA COMODATARIA" "EL BIEN" que se señala y describe en el ANEXO TRES.

2.- "EL BIEN", objeto del presente contrato quedará en resguardo de "LA COMODATARIA", y ésta entiende y se da por enterada que es propiedad de "LA COMODANTE".

SEGUNDA. USO DE "EL BIEN":

3.- "LAS PARTES" acuerdan que el uso de "EL BIEN" es exclusivamente para almacenar los pescados vendidos por "LA COMODANTE" y descritos en el "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS o los contratos de adquisición entre "LAS PARTES" que surjan dentro del periodo del 7 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

4.- "LAS PARTES" acuerdan que en el interior de "EL BIEN", no se podrá almacenar momentáneamente, temporalmente o por tiempo indefinido, ni por emergencia o por cualquier otra razón, pescados u otra clase de alimentos, objetos o suministros de cualquier tipo destinados a los animales del zoológico o para consumo humano que no sean vendidos por "LA COMODANTE".

5.- Para el óptimo funcionamiento de "EL BIEN", y garantizar el buen estado de conservación del producto, "LA COMODATARIA" se obliga a ejercer y respetar las recomendaciones de buen uso, condiciones de funcionamiento, instrucciones de operación, manejo y limpieza externa de "EL BIEN", esto con el fin de mantener en condiciones óptimas el equipo y conservar el pescado a temperatura de congelación de -18°C (menos dieciocho grados centígrados) con un rango de $\pm 5^{\circ}\text{C}$ (más menos cinco grados centígrados) y se obliga a no almacenar dentro de "EL BIEN" cualquier producto u objeto que no sea proporcionado por "LA COMODANTE".

TERCERA. ENTREGA DE "EL BIEN":

6.- Una vez signado el presente instrumento jurídico o acuerdo de voluntades, "LA COMODANTE" tendrá un plazo no mayor a ocho días hábiles para instalar y entregar "EL BIEN" en perfecto estado físico y de funcionamiento en el lugar asignado previamente por "LA COMODATARIA", dicho lugar deberá ser adecuado para el buen funcionamiento y conservación de "EL BIEN", lejos de la humedad, lluvia, luz solar directa y polvo además debe ser un área libre del paso de objetos que golpeen o interrumpen el buen funcionamiento de "EL BIEN", dándose por enteradas "LAS PARTES" que este plazo de entrega de "EL BIEN" podría ser mayor ante situaciones expresadas y justificadas por cualquiera de "LAS PARTES".

7.- La entrega de "EL BIEN" se deberá realizar mediante Acta Entrega-Recepción, misma que forma parte de este contrato de comodato en la cual se hará constar la identificación de "EL BIEN" y el estado en que se encuentra "EL BIEN" al momento en que lo recibe "LA COMODATARIA", el Acta Entrega-Recepción incluirá las recomendaciones de buen uso, además de las condiciones de funcionamiento, instrucciones de operación, manejo, mantenimiento y limpieza de "EL BIEN" conforme al manual técnico del mismo, incluyendo dicha Acta- Entrega-Recepción la correspondiente firma de "LAS PARTES" y de "EL RESPONSABLE ASIGNADO" señalado en el siguiente punto e identificado con el número 8. En el acto de Entrega-Recepción "LAS PARTES", o quien su derecho represente podrán verificar el buen funcionamiento de "EL BIEN" y "LA COMODATARIA" deberá operar "EL BIEN" en las condiciones de uso que sugiere el fabricante y "LA COMODANTE".

8.- En el Acta Entrega-Recepción, "LA COMODATARIA" designará a la persona que se responsabilizará de "EL BIEN" y que además, se encargará de seguir los lineamientos ahí descritos, así como reportar a "LAS PARTES" de forma expedita cualquier anomalía o contingencia que sufra o ponga en riesgo a "EL BIEN" y/o al producto almacenado dentro del mismo, el Acta Entrega-Recepción deberá incluir nombre y firma de la persona que "LA COMODATARIA" designe como responsable de "EL BIEN", en adelante "EL RESPONSABLE ASIGNADO".

9.- El director del zoológico de San Juan de Aragón - y/o "EL RESPONSABLE ASIGNADO" serán las personas autorizadas para informar a "LA COMODANTE" de forma directa pronta y expedita conforme a lo dispuesto en la cláusula Cuarta inciso (B) punto 29 de las contingencias o posibles

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

contingencias que afecten, interfieran o inhiban el funcionamiento de "EL BIEN" y pongan o puedan poner en riesgo el producto almacenado en el interior de "EL BIEN".

9 Bis.- "LA COMODATARIA" respaldará "EL BIEN" a través de un mecanismo o regulador de energía eléctrica para la operación de "EL BIEN" y protegerlo de descargas, picos y variaciones de energía eléctrica proveniente del suministro de energía de la red eléctrica.

10- "LAS PARTES" acuerdan que la entrega física de "EL BIEN", se hará en el domicilio establecido en el punto II.6 de las "Declaraciones" del presente instrumento jurídico.

11.- "LA COMODATARIA" manifiesta recibir y aceptar "EL BIEN" de conformidad con los artículos del TITULO SÉPTIMO DEL COMODATO 2497, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2511, 2512, 2513, 2514 y 2515 del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy Ciudad de México.

CUARTA. OBLIGACIONES.

A) DE "LA COMODANTE":

12.- Otorgar a "LA COMODATARIA" a través de comodato, el uso gratuito de "EL BIEN" el cual es propiedad de "LA COMODANTE". y objeto del presente contrato.

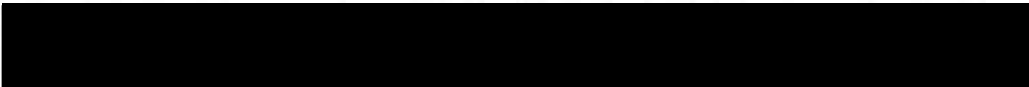
13.- Armar, instalar y entregar "EL BIEN" en correcto estado de funcionamiento en el lugar y domicilio señalado para tal efecto y conforme todos los puntos de la cláusula tercera de este instrumento jurídico y verificar el correcto funcionamiento del mismo.

14.- Realizar inspecciones periódicas para verificar el buen uso y estado de "EL BIEN" así como verificar el correcto funcionamiento del mismo.

15.- Cuando así se requiera, realizar la limpieza del interior de "EL BIEN" así como el mantenimiento preventivo y correctivo de "EL BIEN" notificando personalmente o vía correo electrónico, o a través de mensaje o llamada telefónica al "RESPONSABLE ASIGNADO" o al director del zoológico de San Juan de Aragón informando de las acciones a realizar para el correcto funcionamiento de "EL BIEN".

16.- Cubrir los costos y gastos por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de "EL BIEN", conforme al artículo 2507 Código Civil Para el Distrito Federal, sin embargo, "LA COMODANTE" no se obliga a cubrir los gastos de reparación de "EL BIEN" ante los daños provocados por descuido o negligencia, o bien, daños originados de cualquier acción o acto por parte de "LA COMODATARIA" al intentar o realizar por su propia cuenta cualquier tipo de reparación técnica no autorizada por "LA COMODANTE" o bien, por deficiencias del suministro eléctrico conforme a lo descrito en el punto 38, 39 y 40 de la cláusula Cuarta inciso (B) del presente instrumento.

17.- Garantizar ante cualquier siniestro que pudiera derivarse del funcionamiento de "EL BIEN" mediante un seguro por daños a las instalaciones o personal del zoológico, dicho seguro excluye cualquier tipo de enfermedad o accidente que ocurra al personal del zoológico por negligencia o por no utilizar calzado y ropa térmica adecuada para soportar la temperatura dentro de "EL BIEN".



FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

18.- Recibir y atender durante la vigencia de este contrato cualquier aviso del director del zoológico de San Juan de Aragón y/o de "EL RESPONSABLE ASIGNADO" conforme a lo descrito en la Cláusula Tercera punto 9 del presente contrato.

19.- Solucionar de forma inmediata en un término no mayor de 72 horas posteriores al aviso de cualquier contingencia conforme al punto anterior siempre y cuando "LA COMODATARIA" proporcione las facilidades técnicas y de acceso de manera pronta y expedita a "LA COMODANTE".

20.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2512 del Código Civil Para el Distrito Federal, "LA COMODANTE" exigirá a "LA COMODATARIA" la devolución de "EL BIEN" y rescindirá el presente contrato en caso de que justifique con evidencia fotográfica, video o cualquier otra prueba testimonial, el acto, acción o hecho que "LA COMODATARIA" hubiera contravenido a lo estipulado en cualquier punto de la Cláusula Segunda o a lo dispuesto en el punto 63 en cualquiera de las letras (A), (B), (C) (D), (E), (F) o (G) de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico notificando a "LA COMODATARIA" la rescisión del presente instrumento jurídico y por consecuencia el retiro de "EL BIEN" derivada de la falta cometida y justificada con la evidencia descrita en este párrafo, ante tal circunstancia, "LA COMODANTE" no estará obligada a continuar facilitando "EL BIEN" ni tendrá responsabilidad alguna en lo señalado al cumplimiento de las consideraciones descritas en la cotización referida en el punto VI de los antecedentes de este instrumento, siendo "LA COMODATARIA" la responsable de almacenar en diferente lugar o equipo de congelación el pescado vendido por "LA COMODANTE" al momento que sea retirado "EL BIEN".

21.- Se obliga a retirar "EL BIEN" en un plazo no mayor de 30 días ante cualquiera de las causas aplicables conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima punto 63 letras (A), (B), (C) (D), (E), (F) o (G) del presente instrumento jurídico

22.- Ocho días anteriores al término de la vigencia de este contrato, notificar mediante escrito a "LA COMODATARIA" la fecha y tiempo estimado para desarmar y retirar "EL BIEN" materia de este contrato, o bien y en común acuerdo de "LAS PARTES", si así conviniera elaborar adenda de prórroga del presente instrumento indicando fecha de retiro de "EL BIEN".

23.-"LA COMODANTE" se obliga a cubrir y sufragar únicamente los gastos originados por el retiro físico de "EL BIEN" objeto de este instrumento jurídico y no estará obligada a sufragar los gastos derivados del reacondicionamiento del área o deterioro físico y técnico del área o instalaciones donde se hubiera ubicado "EL BIEN".

B) DE "LA COMODATARIA":

24.- Recibir "EL BIEN" proporcionado por "LA COMODANTE" y hacerse responsable del mismo conforme a lo descrito en los artículos 2499, 2501, 2502, 2503, 2504, 2506, 2507, 2508,2509, 2512, del Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, además, "LA COMODATARIA" no tiene derecho para solicitar el reembolso de algún el importe de gastos ordinarios y extraordinarios que se necesiten para el uso y la conservación de la cosa prestada.

25.- Habilitar a su costa, el área asignada por "LA COMODATARIA" para la instalación de "EL BIEN".

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

26.- Instalar a pie de "EL BIEN" o a una distancia no mayor a dos metros de éste, la red de energía eléctrica, con tensión de 220 Voltios, así como los paneles de control y demás instalaciones eléctricas necesarias conforme a las especificaciones proporcionadas por los técnicos instaladores, esto, para el buen funcionamiento de "EL BIEN".

27.- A recibir "EL BIEN" materia del presente Contrato conforme a lo dispuesto en todos los puntos de la Cláusula Tercera del presente instrumento, "LA COMODATARIA" se da por enterada que "EL BIEN" es propiedad de "LA COMODANTE" y solo adquiere el uso y disfrute y no los frutos ni accesiones de "EL BIEN" y está obligada a poner toda diligencia en el cuidado y buen uso del mismo, aceptando ser responsable de todo deterioro que sufra "EL BIEN" a causa de su negligencia o por su culpa, lo anterior conforme a los artículos 2501 y 2502 del código civil del Distrito Federal hoy CDMX, además se hace responsable ante la sustracción o robo del producto almacenado en el interior de "EL BIEN" así como de los daños que ocurran a "EL BIEN" por intentos o acciones de robo, así también se hace responsable ante los daños ocasionados a "EL BIEN" por negligencia o que por su culpa ocurran a las instalaciones y personal del zoológico.

28.- A darse por enterada de que una vez instalado "EL BIEN" en el lugar asignado para ello, y signada el Acta de Entrega-Recepción, "EL BIEN" no podrá ser reubicado dentro del zoológico durante la vigencia del presente instrumento jurídico y contractual.

29.- A designar a la persona que ejercerá como "RESPONSABLE ASIGNADO" y que conforme a los puntos 8 y 9 de la cláusula Tercera del presente contrato, se obligan a informar pronta y de forma urgente vía telefónica y de forma escrita por correo electrónico a "LA COMODANTE" ante cualquier anomalía de funcionamiento, desperfecto o de todo hecho, contingencia y/o circunstancia que pueda traducirse en riesgo, daño o pérdida de "EL BIEN" y/o del producto almacenado dentro del mismo, incluyendo daños a personal del zoológico o al patrimonio del mismo, así como informar de cualquier corte o suspensión de energía de la red eléctrica que se diera y que impidiera el buen funcionamiento de "EL BIEN" o ante cualquier circunstancia que influya en el funcionamiento de "EL BIEN" y/o ponga en riesgo el producto que se encuentre en el interior de "EL BIEN".

30.- A llevar un registro diario de la temperatura del interior de "EL BIEN", así como seguir las recomendaciones de buen uso y funcionamiento, operación, manejo y limpieza del mismo señaladas en el Acta Entrega-Recepción y referida en el punto número 7 de este instrumento jurídico y contractual.

31.- A la firma del presente contrato la "LA COMODATARIA" deberá permitir el acceso ilimitado a "LA COMODANTE", o su representante, empleados o técnicos al lugar donde se encuentre "EL BIEN" para trabajar o manipular y verificar el buen funcionamiento de "EL BIEN" en cualquier día, sea hábil, festivo o no hábil, incluyendo fines de semana y proporcionar las facilidades necesarias para que personal y vehículos autorizados de "LA COMODANTE" puedan ingresar al zoológico para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o de emergencia que requiera "EL BIEN".

32.- Se obliga a proporcionar a "LA COMODANTE" el nombre, cargo, teléfono fijo, teléfono celular y correos electrónicos propios y del "RESPONSABLE ASIGNADO" conforme al punto número 29 de la presente Cláusula así como también se señala en Acta Entrega-Recepción descrita en la cláusula Tercera puntos 8 y 9 con el objeto de mantener comunicación directa entre "LA COMODATARIA" y "EL RESPONSABLE ASIGNADO" con "LA COMODANTE" para cualquier asunto relacionado con la operación y funcionamiento de "EL BIEN".

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

33.- "LA COMODATARIA" o "EL RESPONSABLE ASIGNADO" se obligan a informar de inmediato cualquiera de los 365 días del año y a cualquier hora a "LA COMODANTE" vía telefónica a los números celulares [REDACTED] además de la vía de WhatsApp a los números celulares antes descritos y, asimismo, notificarlo vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED]

cuando "EL BIEN" presente cualquier anomalía en su funcionamiento, comprometiéndose a dar aviso documentado a "LA COMODANTE" de todo hecho o circunstancia que se hubiese presentado, el solo hecho de no dar aviso de inmediato con comprobación del aviso vía correo electrónico o WhatsApp, "LA COMODATARIA" será responsable del deterioro o descongelamiento de la totalidad de los productos que se encuentren en el interior de "EL BIEN".

33 BIS.- Ante la interrupción total o parcial de la operación de "EL BIEN" o ante el "no correcto funcionamiento" que origine el aumento de temperatura del interior de "EL BIEN", "LA COMODATARIA" se da por enterada que ante tal circunstancia, el producto congelado y almacenado dentro de "EL BIEN" permanece en óptimas condiciones durante las primeras 72 horas a partir del momento en que se suspende la operación de la maquinaria de "EL BIEN", razón por la cual, es responsabilidad de "LA COMODATARIA" comunicar a "LA COMODANTE" de forma expedita cualquier situación que afecte al correcto funcionamiento u operación de "EL BIEN".

34.- Derivado del punto anterior, "LA COMODATARIA" está obligada a permitir el acceso a los técnicos autorizados por "LA COMODANTE" para reparar cualquier contingencia reportada, el simple hecho de no dar aviso de inmediato de cualquier anomalía en el funcionamiento de "EL BIEN" o el no facilitar el acceso a los técnicos a las instalaciones donde se ubica "EL BIEN" es motivo suficiente para deslindar a "LA COMODANTE" de la responsabilidad sobre los productos (pescado) que se encuentren almacenados en el interior de "EL BIEN" y por lo cual, no estará obligada en reponer el producto (pescado) ante su descongelamiento, o descomposición del mismo, aceptando "LA COMODATARIA" su responsabilidad total y deslinda íntegramente a "LA COMODANTE" de los daños o de las deficiencias de calidad que sufra el producto almacenado en "EL BIEN".

35.- Que Conforme al artículo 2502 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, "LA COMODATARIA" se obliga a poner toda diligencia en la conservación de "EL BIEN", y es responsable de todo deterioro y daños que ocurran por intentos o acciones de robo o cualquier daño físico, mecánico, eléctrico o de cualquier otra índole que sufra "EL BIEN", ocasionado por el descuido de no respetar las recomendaciones de buen uso, condiciones de funcionamiento, instrucciones de operación, manejo, limpieza externa y vigilancia de "EL BIEN" haciéndose también responsable por los daños ocasionados por su culpa a las instalaciones y personal del zoológico.

36.- El objetivo del presente contrato de comodato es para que durante la vigencia del presente contrato o mientras estén activas las relaciones comerciales entre "LAS PARTES", "LA COMODATARIA", almacene en el interior de "EL BIEN" el pescado vendido exclusivamente por "LA COMODANTE" y mantenerlo en óptimas condiciones de temperatura y preservación y contar con la cantidad suficiente de pescado congelado manteniendo su calidad e inocuidad y cumplir con la NOM-135-SEMARNAT-2004, razón por la cual, "LA COMODATARIA" se obliga respetar las recomendaciones de buen uso, condiciones de funcionamiento, instrucciones de operación, manejo y limpieza externa de "EL BIEN". En el caso de la limpieza externa ésta deberá hacerse en forma convenida y con los artículos de limpieza autorizados por "LA COMODANTE", esto para evitar todo tipo de averías y daños corrosivos a "EL BIEN", y en caso de realizar otro tipo de intervención a "EL

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

BIEN" se consultara a "LA COMODANTE" para que éste autorice, supervise y vigile las acciones que se realicen. Así también, "LA COMODATARIA" deberá revisar y verificar el estado de conservación, calidad y temperatura de todo el pescado al momento de recibirlo y antes de almacenarlo dentro de "EL BIEN", lo anterior con el fin de que "LA COMODATARIA" se asegure de recibir el pescado a su entera satisfacción y documentar y justificar las condiciones y estado del producto en el momento de almacenarlo en el interior de "EL BIEN", para lo cual, bastara la remisión con nombre y firma de recibido del responsable del almacén u otro autorizado para este fin, dicha remisión servirá como instrumento de haber recibido el producto a entera satisfacción de "LA COMODATARIA", siendo ésta la que vigilara que el producto se mantenga a temperatura de -18°C (menos dieciocho grados centígrados) y en un rango de +/- 5°C (más/menos cinco grados centígrados) y en buenas condiciones dentro de "EL BIEN" obligándose a ser la única responsable ante perdida de calidad del producto derivada de la negligencia o de no realizar lo señalado en los puntos 29, 30, 31, 32, 33, 33 BIS, y 34 de la Cláusula Cuarta letra (B) de este contrato.

37.- Aceptar su responsabilidad ante el caso de que los productos almacenados en el interior de "EL BIEN" sufran cambios en su calidad derivado del efecto de cualquier intento de enmienda, reparación, intervención mecánica o eléctrica que "LA COMODATARIA" le realice a "EL BIEN" sin la autorización de "LA COMODANTE" o ante daño provocado accidentalmente o intencionalmente a "EL BIEN" y ante cualquiera de las situaciones descritas en este punto, los gastos de reparación de "EL BIEN" y reposición de pescado correrán por cuenta de "LA COMODATARIA" y será motivo suficiente de rescisión del presente contrato de comodato.

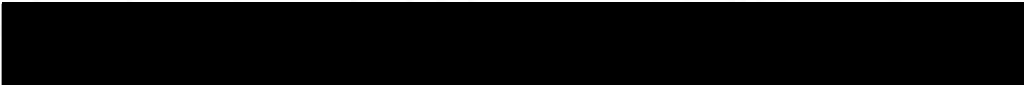
38.- Se obliga a:

- Mantener en óptimas condiciones la red y abasto de energía eléctrica.
- Proteger "EL BIEN" con reguladores de voltaje o equipo de protección ante altas o bajas de voltajes y deberá asegurarse de proporcionar a "EL BIEN" el suministro de energía eléctrica las 24 horas de cada día durante la vigencia de este contrato.

39.- "LA COMODATARIA" tendrá la responsabilidad de decidir respaldar el suministro de energía eléctrica a su costa mediante generador de energía eléctrica con capacidad de 6,000 watts, 220 Volts y 20 amperes suficiente para mantener en operación "EL BIEN" ante cualquier contingencia que provoque la suspensión del suministro público de energía eléctrica, y ante la falta del equipo de respaldo expresado, "LA COMODATARIA" asume y acepta ser la responsable del deterioro del pescado que se encuentre en el interior de "EL BIEN" ante la falta de energía eléctrica y por abstenerse de respaldar el suministro eléctrico mediante el generador descrito en la presente clausula.

40.- A ser la única responsable de cubrir los gastos y monto de los daños causados a "EL BIEN" y a su contenido interior (pescado), originados por cualquier tipo de falla de voltaje o suspensión de suministro eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o bien, ante cualquier circunstancia técnica, humana, sísmica o climática ante la falta de sistemas y equipo señalado en los puntos 38 y 39 de la presente Clausula.

41.- Se obliga cubrir en su totalidad y durante la vigencia del presente contrato el costo del consumo de energía eléctrica para el funcionamiento de "EL BIEN" objeto del presente instrumento jurídico y contractual.



FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

42.- Se obliga a almacenar única y exclusivamente el pescado vendido por "LA COMODANTE". En caso contrario, "LA COMODATARIA" acepta su responsabilidad y someterse a las sanciones derivadas de los términos descritos en los artículos 2500, 2502, 2504, y 2512 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México..

43.- Por razones sanitarias, para garantizar la calidad del pescado y mantener el buen funcionamiento de "EL BIEN", "LA COMODATARIA" se obliga a no introducir o almacenar de forma momentánea, temporal o por tiempo indefinido, cadáveres de animales o sus partes, suministros, objetos o alimentos, sean o no para consumo humano y cualquier tipo de insumo o pescados diferentes a los vendidos por "LA COMODANTE", el desacato a la presente clausula es motivo suficiente de rescisión del presente contrato.

44.- "LA COMODATARIA" se obliga a retirar el pescado almacenado en el interior de "EL BIEN" conforme a "Primeras Entradas - Primeras Salidas" (PEPS) y una vez retirado el pescado congelado no podrá reintroducir el mismo pescado en estado descongelado dentro de "EL BIEN" para el caso de que "LA COMODATARIA" tenga la necesidad de almacenar pescado que no cumpla con los requerimientos de calidad (rechazo) podrá hacerlo reintroduciendo en "EL BIEN" el rechazo congelado en su empaque original y dar aviso de inmediato a "LA COMODANTE".

45.- Se da por enterada que el uso de "EL BIEN" objeto de este instrumento es para almacenar exclusivamente el pescado referido en el CONTRATO DE ADQUISICION que este en vigor dentro de la vigencia estipulada en el presente contrato de comodato o mientras estén activas las relaciones comerciales entre "LAS PARTES", Ante el simple hecho de almacenar cualquier cosa o producto que no sea vendido por "LA COMODANTE", "LA COMODATARIA" se da por enterada que es motivo suficiente para perder su derecho a exigir la garantía de calidad del pescado vendido por "LA COMODANTE", y ésta, no deberá hacer efectivo cambio o sustitución de pescado, lo anterior, dado el riesgo de contaminación cruzada que pudiese generarse dentro de "EL BIEN" por la presencia de elementos diferentes al pescado vendido por "LA COMODANTE", por lo cual, una vez que "LA COMODATARIA" reciba el producto y firme la remisión correspondiente, se obliga a ser responsable de la TOTALIDAD de los productos almacenados en el interior de "EL BIEN".

46.- "LA COMODATARIA" se da por enterada de que si concede a un tercero el uso de "EL BIEN" o por el solo hecho de almacenar, guardar o resguardar dentro o sobre "EL BIEN" ya sea de forma momentánea, temporal o por tiempo indefinido cualquier producto u objeto distinto a los descritos en el "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" vigente y vendido por "LA COMODANTE" será motivo suficiente para la rescisión del presente contrato y por consecuencia "LA COMODANTE" procederá a retirar "EL BIEN" del zoológico derivado de cualquier falta cometida y citada en este párrafo, ante tal circunstancia, "LA COMODANTE" no estará obligada a continuar facilitando "EL BIEN" ni tendrá responsabilidad alguna en lo en lo señalado al cumplimiento de las consideraciones descritas en la cotización referida en el punto VI de los antecedentes de este instrumento y del "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" en vigor dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico..

46 BIS.- Con la rescisión o al término de vigencia del presente contrato, "LA COMODATARIA" se obliga a entregar "EL BIEN" a "LA COMODANTE" y no oponerse a ello, ni jurídica ni tampoco materialmente y deberá proporcionar a "LA COMODANTE" todas las facilidades administrativas, mecánicas, eléctricas, físicas, técnicas, legales, protocolares o de cualquier otra índole para retirar

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

"EL BIEN" de forma expedita y ante cualquier circunstancia no podrá prohibir el retiro del mismo o demorar más de 3 días hábiles la autorización de retiro de "EL BIEN", así también, "LA COMODATARIA" se da por enterada que ante la rescisión o al término de la vigencia del presente contrato y ante la intransigencia, resistencia o negación de entregar o devolver "EL BIEN" en su totalidad a "LA COMODANTE", "LA COMODATARIA" se da por enterada que al firmar el presente instrumento jurídico y contractual se obliga a pagar a "LA COMODANTE" la cantidad de \$ 420.00 pesos m.n. (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) Más IVA, por cada día computado a partir del siguiente día posterior a la fecha de rescisión o término de la vigencia de este instrumento jurídico, dicha cantidad corresponde al pago derivado del uso y disfrute de "EL BIEN" y correrán por cuenta de "LA COMODANTE" los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo así como las reparaciones necesarias que requiera "EL BIEN" y correrán por cuenta de la "LA COMODATARIA" el consumo de energía eléctrica que requiera "EL BIEN" para su funcionamiento.

47.- Se obliga a no transmitir, dar en comodato, u otorgar bajo cualquier otro título "EL BIEN" objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2500 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la violación a este punto es motivo suficiente para la rescisión del presente contrato de comodato.

48.- Se obliga a devolver "EL BIEN" objeto del presente contrato en las condiciones que por el uso normal le corresponda al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

49.- Que en relación al punto 21 de este instrumento o ante la rescisión de este instrumento jurídico, "LA COMODATARIA" está obligada a dar contestación por escrito a "LA COMODANTE" en un término no mayor de 3 días hábiles para autorizar el retiro de EL BIEN", obligándose a proporcionar todo tipo de facilidades administrativas, mecánicas, eléctricas, físicas, técnicas, legales, protocolares o de cualquier otra índole a "LA COMODANTE" para que ésta pueda retirar "EL BIEN" del zoológico y no oponerse a ello, ni jurídica ni tampoco materialmente.

50.- Que al retiro de "EL BIEN", "LA COMODATARIA" se obliga a cubrir la totalidad de los gastos que se originen derivados del deterioro del área donde se ubica "EL BIEN", así también del reacondicionamiento y reparaciones de obra civil y eléctrica que se generen por realizar el retiro de "EL BIEN".

51.- "LA COMODATARIA" no tiene derecho para retener "EL BIEN" de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba "LA COMODANTE", "LA COMODATARIA" es responsable de "EL BIEN" y por el simple hecho de retener, emplear u ocupar "EL BIEN" por más tiempo de lo convenido en el presente instrumento "LA COMODATARIA" se da por enterada y acepta en su totalidad lo estipulado en la cláusula Cuarta numeral 46 Bis, y se obliga a firmar contrato de arrendamiento conforme a Clausula Quinta numeral 60 de este instrumento jurídico y contractual, el simple hecho de no aceptar firmar contrato de arrendamiento conforme a el numeral 60 antes citado, se considerará como un acto rebeldía por parte de "LA COMODATARIA".

52.- Darse por enterada de que por cada día posterior a la rescisión o al término de la vigencia de este instrumento jurídico conforme a la Cláusula Cuarta punto 46 BIS, o al término de la vigencia de este instrumento jurídico conforme al punto 56 de la Cláusula Quinta del presente "LA COMODATARIA" se obliga a pagar a "LA COMODANTE" la cantidad de \$ 420.00 pesos m.n. (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) Más IVA y demás conceptos como se indica en la Cláusula Quinta punto 60 de este instrumento.

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS



QUINTA. VIGENCIA:

53.- La vigencia del presente Contrato será efectiva durante el periodo comprendido del 07 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021, o mientras existan relaciones comerciales dentro del periodo comprendido del 07 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021. El comodato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del Acta Entrega-Recepción de "EL BIEN" y finalizará conforme al siguiente punto (53 Bis) del presente instrumento jurídico y contractual.

53 Bis.-

a) El presente contrato se dará por rescindido ante la ausencia de relación comercial entre "LAS PARTES" o ante la ausencia de CONTRATO DE ADQUISICION vigente.

b) Derivado que vigencia del CONTRATO DE ADQUISICION SEDEMA/DGAF/143/2019 BIS termina el día 31 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que las relaciones comerciales entre "LAS PARTES" continúen de forma posterior al 31 de diciembre de 2019 mediante subsecuentes "CONTRATOS DE ADQUISICION" entre "LAS PARTES", el presente contrato de comodato estará en vigor hasta la terminación del "CONTRATO DE ADQUISICION" que esté en vigor hasta el 31 de marzo de 2021 esto con el fin de que "LA COMODATARIA" cuente con la facilidad de "EL BIEN" para almacenar el pescado congelado vendido por "LA COMODANTE" a través de los contratos de adquisición que surjan desde el 07 de agosto de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, acordando conjuntamente "LAS PARTES" estar enteradas y conformes de que la vigencia del presente contrato de comodato finalizará ante la ausencia de "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" entre "LAS PARTES"

c) De acuerdo al punto anterior letra b), la vigencia de este contrato de comodato será hasta el 31 de marzo de 2021 fecha en la cual, "LA COMODATARIA" está obligada para entregar "EL BIEN" sin importar que a la fecha antes citada exista "CONTRATO DE ADQUISICIÓN" vigente o inventario físico de pescado dentro de "EL BIEN" y "LA COMODATARIA" no deberá oponerse jurídica ni materialmente en desocupar "EL BIEN" y deberá permitir a "LA COMODANTE" el desarme y retiro del mismo y si "LA COMODATARIA" desea continuar usando "EL BIEN" podrá solicitarlo conforme a la clausula 54 y 55 y en caso de no hacerlo, se obliga a cumplir lo descrito en las clausulas 46,52 y 60 de este instrumento jurídico.,

54.- La vigencia del presente contrato podrá ser ampliada a través de adenda siempre y cuando así lo acuerden "LAS PARTES", en este caso, la vigencia del presente contrato de comodato finalizara en la fecha que se señale en la adenda correspondiente.

55.- Para el caso del punto anterior, "LA COMODANTE" NO ESTA OBLIGADA a extender la vigencia del presente contrato, la vigencia del presente contrato o la vigencia de su(s) adenda(s) correspondiente(s), si así conviniere a "LAS PARTES" por común acuerdo se podrá extender y determinar la fecha de terminación de vigencia del presente contrato, siempre y cuando "LAS PARTES" lo acuerden en común, de buena fe y sin dolo.



FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

56.- "LAS PARTES" por común acuerdo, manifiestan que en ningún caso o circunstancia, la vigencia de este contrato será posterior al 31 de marzo de 2021. De igual manera, el retiro total de "EL BIEN" objeto de este instrumento jurídico deberá realizarse antes del 30 de abril del 2021.

57.- Durante la vigencia del presente contrato o al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, "LA COMODANTE" no está obligada a transmitir el uso de "EL BIEN" objeto de este contrato a "LA COMODATARIA" o a terceros ajenos a este instrumento jurídico y contractual.

58.- "LAS PARTES" se dan por notificadas, entendidas y enteradas que el presente contrato de comodato únicamente surte sus efectos legales de uso y disfrute de "EL BIEN" mientras estén vigentes las relaciones mercantiles entre "LAS PARTES" mediante CONTRATO DE ADQUISICION dentro del periodo del 07 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021.

59.- Una vez terminada la vigencia del presente instrumento jurídico, o ante la rescisión del mismo, "LA COMODANTE" podrá retirar "EL BIEN" de las instalaciones de "LA COMODATARIA" sin necesidad de declaración judicial únicamente bastará escrito suscrito por "LA COMODANTE" dirigido a "LA COMODATARIA" señalando motivo del retiro de "EL BIEN", fecha, hora y días estimados para el desarme del mismo, obligándose "LA COMODATARIA" a facilitar el desarme y la entrega material de "EL BIEN" y no oponerse a ello, ni jurídica ni tampoco materialmente.

60.- "LA COMODATARIA" se obliga a pagar a "LA COMODANTE" la cantidad de \$ 420.00 pesos m.n. (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) más IVA, por cada día posterior a la rescisión o al término de la vigencia de este instrumento jurídico contractual, es decir, que "EL BIEN" tendrá un costo por concepto de renta de \$ 420.00 pesos m.n. (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) más IVA, por cada día computado a partir del 31 de marzo de 2021, entendiéndose "LA COMODATARIA" que dicha cantidad es la que corresponde al pago del uso y disfrute de "EL BIEN" por cada día transcurrido posterior a la vigencia o rescisión del presente contrato y correrán por cuenta de "LA COMODANTE" los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo así como las reparaciones necesarias que requiera "EL BIEN" y correrán por cuenta de la "LA COMODATARIA" el consumo de energía eléctrica que requiera "EL BIEN" para su funcionamiento y "LA COMODATARIA" se da por enterada y notificada que a la firma del presente instrumento jurídico y contractual, y en caso de no existir adenda conforme al numeral 61 de este contrato de comodato, "LA COMODATARIA" se da por enterada, reconoce y acepta usar en calidad de arrendamiento "EL BIEN" a la fecha de rescisión del presente contrato o bien, a partir del 31 de marzo de 2021 y "LA COMODATARIA" o en su caso el o los funcionarios que la sustituyan en el cargo, se obliga(n) a cumplir con lo descrito en el numeral 51 del presente contrato y a firmar el correspondiente contrato de arrendamiento de "EL BIEN" y materia de este instrumento, dicho contrato de arrendamiento tomara el valor económico descrito en el presente numeral así como los numerales 46 Bis y 52 incluirá los términos y condiciones así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes y por el tiempo que acuerden "LAS PARTES" siendo éste forzosamente menor seis meses.

SIXTA. MODIFICACIONES.

61.- Las modificaciones al presente Contrato, se realizarán dentro del periodo de vigencia de este instrumento jurídico y contractual, a través de adendas mediante acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por "LAS PARTES" que en él intervienen, o de quienes los sustituyan en el cargo.

I

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

62.- Forma parte integral del presente contrato los anexos que aquí se acompañan así como las adendas originadas dentro de la vigencia del mismo, que al ser firmados por las partes surten los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN;

63.- El presente Contrato de comodato podrá darse por terminado cuando se presenté una o alguna de las siguientes causas:

- A) Terminación de la vigencia de este instrumento jurídico.
- B) Fin de la relación mercantil entre "LAS PARTES" o ante la ausencia de contrato de adquisición vigente entre "LAS PARTES"
- C) Por común acuerdo de "LAS PARTES", a través de escrito debidamente suscrito por "LAS PARTES", o en su caso de quienes los sustituyan en el cargo.
- D) Por rescisión, cuando se determine que "EL BIEN" se utiliza con fines diferentes a lo previsto en el presente instrumento jurídico, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo.
- E) Negligencia por parte de "LA COMODATARIA" ante cualquier circunstancia que ponga en riesgo el buen funcionamiento de "EL BIEN" y su contenido (pescado congelado).
- F) Por daños intencionales o no intencionales que sufra "EL BIEN" o averías físicas o mecánicas totales o parciales al mismo, así como la pérdida o robo parcial o total que sufra el "EL BIEN".
- G) Cualquiera de las señaladas en los puntos 53 al 56 de la Cláusula Quinta del presente contrato.

64.- "LA COMODATARIA" acepta expresamente y se obliga que a la rescisión o al término de este contrato de comodato entregara "EL BIEN" funcionando correctamente y en buenas condiciones de uso respondiendo únicamente por los gastos derivados de los daños causados por uso inadecuado de "EL BIEN".

65.- "LAS PARTES" aceptan expresamente que al término de la vigencia de este instrumento o a la rescisión del mismo, que a la entrega de "EL BIEN" éste deberá estar funcionando correctamente y en buenas condiciones de uso normal y únicamente con el desgaste natural provocado por el uso adecuado, ordinario y normal durante la vigencia del contrato, y si a la entrega de "EL BIEN" éste presenta deterioros o deficiencias de funcionamiento derivadas de negligencia o mal uso por parte de "LA COMODATARIA" ésta deberá sufragar los gastos necesarios para reparar el daño causado a "EL BIEN" y solo en caso de que "EL BIEN" haya concluido su ciclo de vida útil, "LA COMODANTE" no

[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS

[REDACTED]

podrá exigir pago alguno por el desgaste natural de "EL BIEN" o sus partes y no podrá exigir la restitución de "EL BIEN" o sus partes cuando hayan derivado de la naturaleza del presente instrumento contractual.

66.- A la terminación o rescisión del presente contrato según sea el caso, y una vez retirado "EL BIEN" del zoológico, correrán por cuenta de "LA COMODATARIA" el reacondicionamiento del área donde se ubicó "EL BIEN", siendo "LA COMODATARIA" la responsable de cubrir la totalidad de los gastos que se deriven del deterioro del área afectada por la estancia de "EL BIEN", así también "LA COMODATARIA" realizara por su cuenta y sufragara las reparaciones y enmiendas de obra civil y eléctrica que se generen por realizar el retiro de "EL BIEN".

67.- Para la terminación o rescisión del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" deberá manifestarlo por escrito indicando la causa que la origina, "LAS PARTES" acuerdan dar por terminado este contrato a través del finiquito correspondiente conforme a lo descrito en los puntos 64, 65 y 66 de este contrato, el finiquito deberá estar firmado por "LAS PARTES" y será el único instrumento jurídico para validar la consumación de este contrato de comodato.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

68.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que llegara a presentarse en cuanto a su interpretación, ejecución y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelto en primera instancia a través de los signatarios del mismo o de quienes los sustituyan en el cargo ante autoridad Judicial.

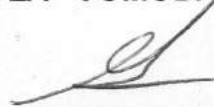
69.- En caso de no lograrse acuerdo alguno, "LAS PARTES" manifiestan expresamente someterse única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, "LAS PARTES" renuncian a la jurisdicción y competencia de los tribunales que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa "LAS PARTES" manifiestan y ratifican haber leído el presente Contrato de Comodato así como sus anexos, y por lo cual "LAS PARTES" manifiestan estar enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día diez del mes de octubre del año dos mil diecinueve, quedando dos ejemplares en poder de cada una de ellas.

POR "LA COMODANTE"



C. FABIOLA MONTES DIAZ
Propietaria de "EL BIEN"

POR LA "COMODATARIA"



M EN MVZ GERARDO LÓPEZ ISLAS
Director del Zoológico de San Juan de Aragón


[REDACTED]

FABIOLA MONTES DIAZ

COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS



TESTIGOS



MVZ M EN C MARIBEL ANAYA LIRA
Enlace de Nutrición y Alimentación
De la Dirección de Operación
Científica y Técnica



ING. MANUEL MONTES DIAZ
Apoderado Legal de C. Fabiola Montes Díaz

